



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2015-00247-00**
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
P. MEDIDA DE INTERDICCIÓN: LUIS ARTURO SUÁREZ GUERRA
CURADORA: ALMA MISLENE GUERRA MARTÍNEZ

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante sentencia del 3 de septiembre de 2015, se declaró en interdicción judicial al señor Luis Arturo Suárez Guerra y, en consecuencia, se designó como curadora a la señora Alma Mislene Guerra Martínez, quien es su madre.

En ese orden de ideas, sería del caso efectuar algunos requerimientos para determinar si el señor Luis Arturo Suárez Guerra requiere de adjudicación judicial de apoyos, sin embargo, la Personería Municipal de Valledupar allegó informe de valoración de apoyos, donde se estableció los tipos de apoyos que necesita el señor Suárez Guerra.

En consecuencia, de este córrase traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 396 del CGP. Por secretaría, notifíquese personalmente a la Procuraduría Delegada para asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee0821a5a9b80d9d637c034c29e232e0e7925824f36a6e76517e47952db8250**

Documento generado en 04/12/2023 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>